



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-202-SPA-116 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia respecto al derribo de dos individuos arbóreos frente al inmueble ubicado en avenida 513, número 199, colonia San Juan de Aragón 1° Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como



información confidencial; quién precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de dos individuos arbóreos frente al inmueble ubicado en avenida 513, número 199, colonia San Juan de Aragón 1° Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, en tanto que el artículo 119 de la misma Ley establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente; al respecto, la persona señalada como responsable de los derribos informó que los derribos fueron realizador por la Delegación a solicitud suya, desconociendo si se contaba con autorización o si se había dado cumplimiento al requerimiento de restitución.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0366-2017, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informara a esta Entidad si se contaba con autorización y restitución para los derribos motivo denuncia; y que en caso de lo contrario se tomaran las medidas tendientes a llevar a cabo la restitución.

Al respecto, mediante oficio DMU/SAV/NOT/0310/17, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó a esta Entidad que se solicitó al ciudadano la entrega de 16 individuos arbóreos conocidos comunmente como Laurel de la India con alturas mínimas de 2.5 m, en virtud de lo señalado en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, aplicable al momento de los derribos.

En ese sentido, en fecha 19 de junio de 2017 el ciudadano llevó a cabo la entrega de los individuos arbóreos solicitados, en el vivero de la Subdirección de Áreas Verdes No. 11.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de la restitución por la afectación arbolado; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de dos individuos arbóreos frente al inmueble ubicado en avenida 513 número 199, colonia San Juan de Aragón 1° Sección, Delegación Gustavo A Madero; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 vigente al momento de suceder los hechos denunciados, se llevó a cabo la entrega de 16 árboles conocidos comúnmente como Laurel de la India a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, como medida de restitución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGCH/SAS/BGM/PAL